

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México**  
**con sede en Toluca**  
**EDICTO**

En cumplimiento al auto de ocho de julio de dos mil veinte, dictado por Oscar Antonio Madero González, Juez Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales, en el juicio de amparo 751/2019-I, promovido por Carlos Geovany García Lorenzana, contra actos del Juez de Ejecución de Sentencias de Tenancingo, Estado de México y otra autoridad, consistente en la resolución sobre la libertad condicional de treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo como tercero interesado a Roberto Gustavo Ortiz Herrera y en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la ley de Amparo, se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos para que si a sus intereses conviniera se apersona, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, ubicado en avenida Doctor Nicolás San Juan, ciento cuatro, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, código postal 50010, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que de no comparecer por sí misma o, a través de apoderado o gestor en el plazo señalado, se continuará con el presente juicio constitucional y las notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en este juzgado de distrito.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, ocho de julio de dos mil veinte  
Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias  
de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

**Eduardo López Reyes.**

Rúbrica.

**(R.- 496776)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito**  
**Monterrey, Nuevo León**  
**Actuaciones**  
**EDICTO**

ORFELINDA GARCÍA DE GARCÍA.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo civil 345/2019, promovido por María de Lourdes Amaya Belmares, en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de José Cortés Rodríguez, contra la sentencia definitiva de nueve de mayo de dos mil diecinueve, dictada por el Magistrado Presidente de la entonces Segunda Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, dentro del toca 11/2017, y del cual se señaló como nueva autoridad responsable la Primer Sala Unitaria Civil de dicho Tribunal Superior de Justicia, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinte, se ordenó emplazarla por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal Colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de esta Órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Monterrey, Nuevo León; 27 de febrero de 2020.

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

**Lic. Juan Carlos Ortégón de la Fuente.**

Rúbrica.

**(R.- 497309)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur**  
**EDICTO**

Juicio de amparo número 1119/2019, promovido por **Eraclio Guerra Silva**, en contra del acto emitido por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 48, con residencia en esta ciudad, que se hace consistir en todo lo actuado dentro del juicio agrario 525/1993, así como todas las consecuencias legales y materiales del acto reclamado. Se ordena emplazar al tercero interesado **Población Ejidal denominada "Belisario Domínguez", Municipio de Mulegé, Baja California Sur**, por edictos, para que comparezcan en treinta días, a partir del día siguiente de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se harán por lista, conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

La Paz, B.C.S., dos de marzo de dos mil veinte.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.  
**Lic. Guadalupe Castro Ruelas.**  
Rúbrica.

**(R.- 497085)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

Víctima: E.D.H.C.F.

En la causa 435/2019, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE para el desahogo de la ampliación de declaración a su cargo, en el entendido de que la misma deberá presentarse en la hora y fecha antes señalada, en las instalaciones que ocupa este órgano jurisdiccional, sito en Jaime Nunó 175, colonia Zona Escolar, Cuauhtepac, Barrio Bajo, alcaldía Gustavo A. Madero (a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Norte de esta ciudad) con una identificación oficial vigente.

Atentamente.  
Ciudad de México, 02 de abril de 2020.  
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México  
**Sergio Torres Navarro.**  
Rúbrica.

**(R.- 497141)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en La Laguna**  
**EDICTO**

Rosa María Villarreal Manrique de Lara.  
(TERCERO INTERESADO)

En los autos del juicio de amparo 1328/2019, promovido por Ricardo Armando Rebollo Mendoza, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como tercero interesado, ahora, como se desconoce su domicilio actual, en proveído de diez de marzo de dos mil veinte, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, haciéndole saber que mediante auto de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió la demanda promovida por Ricardo Armando Rebollo Mendoza, en la cual reclama esencialmente la falta de

emplazamiento al juicio 511/2012, tramitado ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil, con residencia en Gómez Palacio, Durango, ordenando correrle traslado con copia de la misma, la cual queda a su disposición en la secretaría del Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, sito en bulevar Independencia 2111 oriente, colonia San Isidro, de esta ciudad; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los citados edictos, en caso de no comparecer ante este juzgado, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de amparo, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

Atentamente  
Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 12 de marzo de 2020.  
La Secretaria adscrita al Juzgado Primero de Distrito en La Laguna.  
**Lic. Maribel Villanueva Salas.**  
Rúbrica.

(R.- 497494)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México**  
**con residencia en Naucalpan de Juárez**  
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADA, OPERADORA DE MINIESTACIONES COMBUSERV,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo indirecto número 1395/2019-VIII, promovido por Godofredo Agapito Silva Díaz y Enrique Medina Rodríguez, por conducto de su apoderado legal, Fernando Perales Mendoza, contra actos de la Presidenta de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, Estado de México y otra autoridad, consistente en la resolución de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, dictada por esa junta responsable en el incidente de sustitución patronal derivado del juicio laboral J3/488/2014 de su índice.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesada a la persona jurídica Operadora de Miniestaciones Combuser, Sociedad Anónima de Capital Variable y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento al auto de cinco de marzo de dos mil veinte, en que se ordenó su emplazamiento por medio de edictos al juicio de amparo citado, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo y auto admisorio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, la citada moral tercero interesada por conducto de quien legalmente la represente, concurre ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lugar de residencia de este órgano jurisdiccional, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas del doce de marzo de dos mil veinte.

Atentamente.  
Naucalpan de Juárez, Estado de México, cinco de marzo de dos mil veinte.  
El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez.  
**Licenciado Esteban Ortiz Durán.**  
Rúbrica.

(R.- 497140)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
EDICTO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.  
JUICIO DE AMPARO 910/2019.  
EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA

*“A.P. AMERICAN PROTECTIVE”*, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 910/2019, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Silvia Marcela Arriaga Calderón, **en su carácter de Directora General de Servicios Legales adscrita a la Consejería Jurídica de Servicios Legales, representante legal de la Administración Pública**, en representación de la **Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**, contra actos de la **Cuarta Sala y del Juez Cuadragésimo Noveno, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el que se reclama la resolución de veinte de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 1940/2000/28, la cual confirmó la sentencia interlocutoria de uno de agosto de dos mil dieciocho, dictada en el juicio ordinario civil, expediente 513/2000 del índice del Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil de esta Entidad Federativa, seguido por *“A.P. American Protective”*, sociedad anónima de capital variable, en contra del Gobierno del Distrito Federal *-hoy Ciudad de México-*.

En virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada *“A.P. American Protective”*, sociedad anónima de capital variable, por auto de veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le hará las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Héctor Darío Vega Camero.**

Rúbrica.

**(R.- 497180)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **752/2019-II** promovido por **Christian Michelle Grayeb Sabag y Luis Manuel Betancourt Vicenty** apoderados de los promoventes **Ricardo Manuel Peón González y Carole Alison Milnes Barrón** quienes también comparecen en ejercicio de la patria potestad de la menor **E. K .P. M.**

y Escuela Montessori de la Ciudad de México por conducto de su apoderado Luis Manuel Betancourt Vicenty, en contra de los actos que reclama de la Tercera Sala Civil y Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se hace del conocimiento que por auto de seis de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado que se hizo consistir en: La resolución de cinco de julio de dos mil diecinueve, dictada en el toca 697/2019, del índice de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; asimismo, mediante diverso proveído de dieciocho de febrero de dos mil veinte, se ordenó emplazar por EDICTOS a la tercera interesada Formación y Recreación, Sociedad Civil también conocido como “Campamento Valle Verde”, previo agotamiento de los domicilios que obraban en autos, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, por conducto de quien legalmente la represente dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

México, Ciudad de México. a 13 de marzo del 2020.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Edgar Simón Marquez Hernández**

Rúbrica.

(R.- 497480)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
Amparo Indirecto 13/2020-III  
Trámite  
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. En los autos del juicio de amparo 13/2020-III, promovido por Riverdale Café, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado César Javier Arguelles González, en contra de los actos que reclama del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Sexagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se hace del conocimiento que por auto treinta de enero de dos mil veinte se admitió dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en: ACTO RECLAMADO.- Del Juez y Actuarios adscritos al Juzgado Sexagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil radicado bajo el expediente 491/2017 del índice del Juzgado Sexagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, promovido por la tercera interesada Factory Shine, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la moral quejosa; así como la ejecución de la sentencia definitiva de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho. De la Comisión Nacional Bancaria y de Valores reclama, la ejecución de la sentencia dictada en el juicio natural; asimismo, mediante diverso proveído de dos de marzo de dos mil veinte, se ordenó emplazar por EDICTOS a la tercera interesada Factory Shine, Sociedad Anónima de Capital Variable, habiéndose agotado los domicilios proporcionados por la parte quejosa, autoridad responsable y diversas dependencias, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México,

apercibida que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

México, Ciudad de México. a 12 de agosto de 2020.

El Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Edgar Simón Marqués Hernández.**

Rúbrica.

(R.- 497526)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito  
Zacatecas**

Por ignorarse el domicilio de **José Manuel Ibarra Parga**, tercero interesado, por acuerdo de **seis de febrero de dos mil veinte**, conforme al artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber radicación en el Juzgado Primero de Distrito, juicio de amparo **731/2019**, promovido por **Francisco Serna Parra**, contra actos de la **Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado, con sede en esta ciudad**, consistente en la resolución interlocutoria dictada en treinta de agosto de dos mil diecinueve, dentro del proceso penal 151/2019; se le hace saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de **treinta días hábiles legalmente computados** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibido de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días.

Zacatecas, Zac., doce de febrero de dos mil veinte.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

**María de los Angeles Saldaña Hernández**

Rúbrica.

(R.- 497538)

---

## AVISOS GENERALES

---

**Gobierno del Estado de México  
Edomex Decisiones Firmes, Resultados Fuertes  
Secretaría de Obra Pública  
Dirección General de Construcción de Obra Pública  
“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense.”  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

**EXPEDIENTE: OP-18-0143**

**C. MANUEL SÁNCHEZ VARGAS**

ADMINISTRADOR ÚNICO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONSULTORÍA ICON, S.A. DE C.V.

En los autos del expediente **OP-18-0143** formado con motivo del Procedimiento Administrativo de Rescisión del Contrato de Obra Pública **OP-18-0143**, celebrado con la empresa denominada “Infraestructura y Consultoría ICON S.A de C.V., que tenía como objeto la obra **“Construcción de Área de Atención del Archivo Histórico (Obra Nueva) Toluca, San Buenaventura”**, se dictó **RESOLUCIÓN**, mediante oficio **21901003A/0990/2020** de fecha **10** de agosto de 2020.

Resolución que, por medio del presente edicto, se le hace de su conocimiento, al no haber señalado domicilio dentro del expediente en comento, por tanto, por este conducto se le notifica en términos de lo establecido en los artículos 35 y 37 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en la cual, se resolvió:

**Primero.** - En términos del considerando tercero de la presente resolución, se rescinde a la contratista el contrato **OP-18-0143** y su Convenio Modificatorio **CM-01-033/19**, por incumplimiento a las Cláusulas Primera, Sexta, Séptima incisos B), G), H), K) y O) y Décima Cuarta del contrato.

**Segundo.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPYSRM), se le otorga a la contratista, un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir del día siguiente en que cause efecto la notificación de la presente resolución, para que reintegre el anticipo pendiente por amortizar; es decir, la cantidad de **\$2,574,771.15**.

**Tercero.** - De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima QUINTA del contrato y en los artículos 46 BIS de la (LOPYSRM), y 86 y 87 de su Reglamento, se le impone a la contratista, una pena convencional de **\$926,645.93**.

...

**Sexto.** - En términos de lo establecido en el artículo 62 de la (LOPYSRM), se le informa a la contratista que se señalan **12:00** horas del día **28** de agosto de dos mil veinte, para que se lleve a cabo el acta circunstanciada referida en el artículo en cita, de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución, en el sitio de la obra.

**Séptimo.** - En términos de lo establecido en el artículo 62 fracción II de la (LOPYSRM) y 160 y 161 de su Reglamento, se le informa a la contratista que, dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir del día hábil siguiente al que cause efectos la notificación de la presente resolución, deberá presentarse en la Oficina de la Residencia Región Toluca, con el propósito de llevar a cabo el finiquito del contrato.

**Octavo.** - Se hace del conocimiento a la contratista que podrá interponer en contra de la presente resolución, Juicio Contencioso ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; o bien, recurso de revisión en términos de lo establecido en los artículos 83 y 85 de (LFPA).

...

El presente edicto será público por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional.

Toluca, Estado de México, a 10 de agosto de 2020  
Director General de Construcción de Obra Pública de  
la Secretaría de Obra Pública del Estado de México.  
**Mtro. Carlos Alexis Aguilar Arevalo**  
Rúbrica.

**(R.- 497288)**

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

Alibaba Group Holding Limited

Vs.

Leopoldo López Álvarez

RM. 1272755 Ant y Diseño

Reg. 012092

Exped.: P.C. 1614/2019(C-485)23777

Folio: 11571

Leopoldo López Álvarez

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 2 de julio de 2019, con folio de entrada 023777, MARIA MARGARITA BORDES SAUCEDO, apoderada de ALIBABA GROUP HOLDING LIMITED, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **LEOPOLDO LÓPEZ ÁLVAREZ**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

13 de julio de 2020

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

**Roberto Díaz Ramírez.**

Rúbrica.

(R.- 497481)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**  
**2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria**  
**PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.**

El veintitrés de Julio de dos mil veinte, en el expediente administrativo número DELC/PAS-INF/012/2020, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA MEGA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, la siguiente sanción.

Se impone a la persona moral denominada **SEGURIDAD PRIVADA MEGA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, como resultado del incumplimiento al artículo 13 en relación con el artículo 12, fracción XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada la sanción señalada en el artículo 60, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consiste en:

I) Amonestación con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por el incumplimiento al artículo 13, en relación con el artículo 12, fracción XI, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Atentamente.

Ciudad de México, a 23 de julio de 2020.

**Lic. Gonzalo Martínez de Teresa.**

Rúbrica.

(R.- 497482)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**EDICTO**

**NOTIFICA A LA CIUDADANA LILIANA ECHEVERRÍA GONZÁLEZ, QUE EN ESTA FISCALÍA ESPECIAL SE INSTRUYEN EN SU CONTRA LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: PRA-FEIDT-010-2018, PRA-FEIDT-013-2018, PRA-FEIDT-016-2018, PRA-FEIDT-001-2019, PRA-FEIDT-007-2019, PRA-FEIDT-004-2019 PRA-FEIDT-018-2019, PRA-FEIDT-019-2019, Y PRA-FEIDT-023-2019, Y EN LOS CUALES SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: SE CITA A COMPARECER A LA AUDIENCIA INICIAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 208 FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LAS OFICINA QUE OCUPA ESTA FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, UBICADA EN AV. INSURGENTES, NÚMERO 20, PISO 12, COLONIA ROMA NORTE, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO COMPARECER SE SEGUIRÁN LOS PROCEDIMIENTOS EN REBELDÍA, HACIÉNDOSE LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES POR ROTULON QUE SE FIJARAN EN LOS ESTRADOS DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA.**

Ciudad de México, a 13 de julio de 2020

Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura

**Mtro. Javier Pérez Durón.**

Rúbrica.

(R.- 497516)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal Morelos**  
**Cuernavaca, Morelos**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000036/2017**, iniciada por el delito de Equiparable al Contrabando, previsto en el artículo 92, fracción I en relación con los diversos numerales 100 y 105 fracción V del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 07 de enero de 2015, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo de la marca Ford Ranger, tipo Pick-Up, modelo 1994, color azul, con placas de circulación HC-47843, particulares del Estado de Guerrero, con número de serie 1FTCR14U0RPB63435, por ser un objeto del delito investigado; **2.** Carpeta de investigación **FED/MOR/CUER/0000132/2017**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto en el artículo 103 fracción II en relación con el diverso numeral 104 fracción del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 28 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo de la marca Ford, modelo F-150, tipo Pick Up, modelo 1986, serie 1FTEF15N5GNB01272, con placas de circulación HA-57302, particulares del Estado de Guerrero, por ser un objeto del delito investigado.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se les apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días naturales** siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Morelos, ubicada en Boulevard Cuauhnáhuac, número 103, Colonia Ricardo Flores Magón, Municipio Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de julio de dos mil veinte.

El Fiscal Supervisor de la Unidad de Atención Inmediata,  
por ausencia del C. Delegado de la Fiscalía General de la República,  
en el Estado de Morelos, en relación al artículo 3° transitorio de la  
Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

**Lcdo. Emanuel Navarrete Miranda.**

Rúbrica.

**(R.- 497513)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Delitos contra la Salud**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la ley de la Federación para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a David Miranda Arreola, Rafael Torres Garcia y quien o quienes resulten ser propietarios,

representante legal o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe: carpeta de investigación FED/SEIDO/UEIDCS-CDMX/0000096/2017 iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de Posesión con Fines de Comercio del Estupefaciente denominado Clorhidrato de Cocaína y Clorhidrato de Metanfetamina, previstos y sancionados por los artículos 195 primer párrafo, en relación con el 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal, en correspondencia con el 234 y 337 de la Ley General de Salud, así como el de Portación de Arma de Fuego del uso Exclusivo de Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II y III, en relación con el artículo 11 incisos b) y d), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 21 de febrero del 2017 se decretó el aseguramiento del vehículo, marca BMW modelo 120i, tipo hatchback modelo 2010 color azul placas de circulación 932-WUT con número de identificación vehicular WBAUA510XAVE57185 por ser producto del delito investigado-----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes a la publicación del presente, dicho bien causaran abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Delitos Contra la Salud de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Número 75, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México a 30 de julio de 2020

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la U.E.I.D.C.S de LA S.E.I.D.O

**Lic. Alfredo Calva Garcia**

Rúbrica.

**(R.- 497504)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal Chihuahua**  
**Despacho del C Delegado**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de las actuaciones de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 182-A y 182-B, fracción II ambos del Código Federal de Procedimientos Penales; el Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República, publicado el 03 de mayo de 2000, así como, el oficio circular número DGCS/CA/001/2013, de fecha 25 de febrero de 2013 y a la circular N° C/004/2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril del presente año, de la misma forma, con base en el acuerdo de inicio de actividades de la unidad de aseguramientos ministeriales de la subdelegación de procedimientos penales "A" con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

- 1.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/JUA-IV/347B/2015**, iniciada por el delito de Presunción de Contrabando, previsto y sancionado en el(los) artículo(s) 103 fracción II y 104 fracción I del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **16 de agosto de 2015, se decretó el aseguramiento** de vehículo marca ACURA color verde modelo 2001 con número de serie 2HNYD18281H527441, por ser **producto** del delito investigado;
- 2.-** Averiguación Previa **AP/PGR/CHIH/JUA/1238/2001-IV**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el(los) artículo(s) 195 Código Penal Federal, en la cual el **02 de febrero de 2001, se decretó el aseguramiento** de sobre Zapatos tenis marca K-SWISS en color blanco, por ser **objeto** del delito investigado;-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182-A y 182-B, fracción II ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Chihuahua con domicilio en Avenida Abraham Lincoln, No. 820, Fraccionamiento La Playa, Ciudad Juárez Chihuahua, C. P. 32310.

Atentamente.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 09 de julio de 2020.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Chihuahua

**Mtro. Ramón Ernesto Badillo Aguilar**

Rúbrica.

(R.- 497505)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos

EDICTO

SE NOTIFICA A VÍCTOR GARCÍA MONGE, AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, QUE EN FECHA **(29) VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE (2016) DOS MIL DIECISÉIS** SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS SIGUIENTES BIENES:

1.- **Semirremolque de la marca Castillo, tipo caja seca, modelo 2013, con placas de circulación 552-XS-7 del Servicio de Carga, serie 3S9SH4043DC062083.**

2.- **Tractocamión, marca Kenworth, tipo quinta rueda, color blanco, placas de circulación 409-GE-9 del Servicio de Carga, número de serie correspondiente a la cabina 3WKDD40X5EF854080.**

Dichos bienes son afectos a la carpeta de investigación número **FED/SEIDO/UEIARV-MEX/0001025/2016, NOTIFICACIÓN** realizada de conformidad con el numeral 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 231, segundo párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de **no** ejercer actos de dominio, enajenar o disponer de los bienes asegurados en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrán imponerse de las constancias conducentes al mencionado aseguramiento.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2020

En términos de lo dispuesto en el artículo décimo segundo transitorio, fracción II, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018

La Agente del Ministerio Público de la Federación

adsrita a la U.E.I.A.R.V. de la S.E.I.D.O.

**Lic. Rosa García Anaya**

Rúbrica.

(R.- 497509)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Equipo de Investigación y Litigación**  
**Célula I-I**  
**PUBLICACIÓN DE EDICTO**

AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE:

VEHÍCULO DE PASAJEROS, MARCA FORD, TIPO MULTIPROPÓSITO, LÍNEA ECONOLINE, 150 SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FDEE14N9LHB84410, CORRESPONDIENDO A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 1990, CUYO VALOR COMERCIAL DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN VALUACIÓN ES DE \$18,130.00, (DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100M.N), mismos que se encuentran a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula I-I del Equipo de Investigación y Litigación en Pachuca de Soto, Hidalgo, desde el día 19 de noviembre de 2019, dentro de la carpeta de investigación FED/HGO/PACH/0003499/2019; VEHÍCULO DE PASAJEROS MARCA DODGE TIPO VAGONETA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN; CON NÚMERO DE SERIE L9-11120, CORRESPONDIENDO A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1989, CUYO VALOR COMERCIAL DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EN VALUACIÓN ES DE \$17, 535.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N), mismos que se encuentran a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula I-I del Equipo de Investigación y Litigación en Pachuca de Soto, Hidalgo, desde el 17 de junio de 2020, dentro de la carpeta de investigación FED/HGO/PACH/0001117/2020; Por consiguiente se notifica los acuerdos de 10 de diciembre de 2019 y 25 de Junio de 2020 respectivamente y toda vez que no fue posible localizar a los propietarios de los vehículos, afectos a las carpetas en mención, y en razón que se realizó el correspondiente aseguramiento, con fundamento en el artículo 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, resulta necesario notificarle a los propietarios de los vehículos señalados, el aseguramiento para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, asimismo para que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndolo para que no enajene o grave los bienes asegurados, asimismo se le hace de su conocimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un **término de 90 días naturales siguientes al de notificación.** Los vehículos y demás bienes descritos causarían abandono a favor del gobierno federal y ante la imposibilidad, de localizar a los propietarios, ya que se desconoce su identidad y domicilio, con fundamento a lo establecido por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifique dicho aseguramiento para efecto de que acrediten la propiedad de los mismos, por medio de 6 publicaciones de **EDICTOS**, es decir dos edictos en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente, dos edictos en el periódico de circulación nacional, dos en el Diario Estatal con un intervalo de diez días en cada publicación de conformidad con el artículo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 1, 2, 82 fracción III, 231, 240 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 4 fracción I inciso A), y 20 fracción I, inciso a) y b), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintidós de julio de dos mil veinte  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular D la Célula I-I  
en Pachuca de Soto, Hidalgo.  
**Lic. Irene Pastor Quiterio**  
Rúbrica.

**(R.- 497514)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal Querétaro**  
**Oficina del C. Delegado**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0000978/2019**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal para prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos, en la hipótesis de sustracción de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, previsto y sancionado en el artículo 8,

fracción I, de esa ley especial, en dónde se aseguró 01 vehículo tipo camioneta marca Plymouth, línea gran Voyager, color azul, con placas para el Estado de Querétaro UKR-50-87 y con número de serie 1P4GH54R8SX575207 y que de los autos que integran la presente indagatoria se desprende que es un instrumento del delito. **2.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0001815/2018**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburos, en la hipótesis de transportar y/o almacenar petrolíferos y/o petroquímicos sin derecho y sin consentimiento de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de esa ley especial, en dónde se aseguró 01 un vehículo tipo pick-up, marca Dodge, submarca RAM, color blanco, modelo 2002 y número de serie 1D7HA18N42J19635, placas de circulación MKM-57-02, del Estado de México y mediante sentencia de fecha 02 de septiembre de 2019 dentro de la causa penal 255/2018, donde se señaló la negativa del decomiso de vehículo antes mencionado y que de los autos que integran la presente indagatoria se desprende que es un instrumento del delito. **3.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/QRO/0000873/2017**, iniciada por el delito de Violación a la Ley de Migración, en la hipótesis de transportar por el territorio nacional, con el objeto de obtener directamente un lucro, a varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria, previsto y sancionado en el artículo 159, fracción III, de esa ley especial, con la agravante establecida en el diverso numeral 160, fracción I, en dónde se aseguró 01 un vehículo, marca Nissan, submarca X-TRAIL, color beige, modelo 2004 y número de serie JN1BT05A44W759130, placas de circulación MXS-7894, esto derivado a que no se acreditó con documento alguno la legal estancia dentro de los límites de la República Mexicana y mediante sentencia de fecha 02 de marzo de 2018 dentro de la causa penal 145/2017, donde se señaló la negativa del decomiso de vehículo antes mencionado y que de los autos que integran la presente indagatoria se desprende que es un instrumento del delito. **4.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0001194/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el 19 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 Camioneta marca Chevrolet, tipo pick-up, color rojo, placas de circulación PV10514 particulares para el Estado de Nuevo León, con número de identificación vehicular 1GCDC14Z8PZ104376, modelo 1993, por ser instrumento del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002878/2018** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el 03 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 Camioneta marca Chevrolet, línea astro, tipo multiusos, color blanco con verde, placas de circulación MPG8406 particulares para el Estado de México, con número de identificación vehicular 1GBDM19Z7NB115983, modelo 1992, por ser instrumento del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002372/2019** iniciada por el delito de Robo Autotransporte previsto y sancionado en el artículo 376 TER, del Código Penal Federal, en la cual el 10 de septiembre de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 Tracto camión, marca Freightliner color rojo, con placas de circulación LB36311 particulares para el Estado de México, con número de identificación vehicular 1FUYSSEB6VL836011, modelo 1997, por ser instrumento del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000081/2020** iniciada por el delito de Robo Autotransporte previsto y sancionado en el artículo 376 TER, del Código Penal Federal y Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 04 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento de 01 Camioneta marca Dodge RAM, Tipo Pick up, color negro, con placas de circulación B14B6A particulares para la Ciudad de México, con número de identificación vehicular 1D3HV13T69J517284, modelo 2009., por ser instrumento del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002080/2017** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo 10 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01 Camioneta, tipo pick-up, línea 1500, marca Chevrolet, color blanco con verde, año 1993, con placas de circulación ZG94086 particulares para el Estado de Zacatecas, con número de identificación vehicular 1GCDC14Z4PZ122020, por ser instrumento del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0002716/2018**, iniciada por el delito de Sustracción de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento de 01 Camioneta, tipo pick-up, sin placas de circulación, sin número de identificación vehicular, calcinada, por ser instrumento del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000827/2020** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo 13 de mayo de 2020, se decretó el aseguramiento de 01 camioneta marca Chevrolet, tipo Van, modelo Astro, color blanco, con franjas en color guinda, con placas de circulación UKE1291, particulares para el estado de Querétaro, con número de identificación vehicular 1GBDM15Z5JB203690, modelo 1988, por ser instrumento del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0000009/2020**, iniciada por el delito de Sustracción de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento de 01 Camioneta marca Chevrolet, tipo Express, color blanco, modelo 2000, placas de circulación SS1450B para el estado de Querétaro, con número de identificación vehicular 1GCHG35R1Y1149806, por ser instrumento del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/QRO/SJR/0003068/2019** iniciada por el delito de Robo Autotransporte previsto y sancionado en el artículo 376 TER, del Código Penal Federal en la cual el 24 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento

de 01 Vehículo Tractocamiión marca Volvo color blanco, modelo 1998, sin placas de circulación. con número de identificación vehicular 4VG7DBJH9WN759414. por ser objeto del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 8, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 19 de junio de 2020.

El C. Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Querétaro.

**José Guadalupe Franco Escobar.**

Rúbrica.

(R.- 497501)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal en Chiapas**  
**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TAP/0001035/2019**, iniciada por el delito de **Ejercicio ilícito del servicio público**, previsto en el artículo 214, fracción VI, y sancionado en el penúltimo párrafo del citado numeral del Código Penal Federal, en la cual el día 23 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento de: **A).** MOTOCICLETA MARCA HONDA, TIPO DOBLE PROPOSITO, COLOR AMARILLO CON NEGRO, ROTULADA CON LA SIGUIENTE LEYENDA "HONDA MASTER ENERGY", SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE MOTOR JC30E8550700, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 9CZJD20105R507000, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2005; **B).** MOTOCICLETA MARCA DINAMO, TIPO DE TRABAJO, LÍNEA U5 150, DE COLOR NEGRO CON FRANJAS DE COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE MOTOR 162FMJE14550469, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3CUT2AHFXEX000838, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO MODELO 2014. **C).** MOTOCICLETA MARCA KAWASAKI, TIPO DE TRABAJO, LÍNEA WIND 125, DE COLOR ROJO CON GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE MOTOR DPMBMH03822, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR MDKDPS4Z66F46103, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2006, por ser **objeto** del delito investigado. **2.- Carpeta de investigación FED/CHIS/CIN/0001221/2019**, iniciada por el delito de **ataques a las vías generales de comunicación**, previsto y sancionado en el artículo 533, párrafo segundo de la **Ley de Vías Generales de Comunicación**, en la cual el 03 tres de julio de 2019 dos mil diecinueve, se decretó el aseguramiento de la UNIDAD VEHICULAR TIPO AUTOMOTOR MARCA BMW, MODELO 2003, COLOR BLANCO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN WBAFA51003LT42843, NÚMERO DE PLACAS WPR1241, DEL ESTADO DE TABASCO, por ser **objeto** del delito investigado. **3.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TAP/0002144/2019**, iniciada por el delito **contra la salud**, en su modalidad de **transporte del estupefaciente denominado Cocaína**, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I en relación con el artículo 193 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual el 28 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento de una embarcación de color gris con manchas blancas al parecer Go Fast con tres motores fuera de borda; con las siguientes características: "EMBARCACIÓN MENOR, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN FIBRA DE VIDRIO, TIPO GO FAST, SIN NOMBRE, SIN NÚMERO DE MATRÍCULA, SIN NOMBRE DEL PUERTO DE REGISTRO Y SIN NINGÚN OTRO ELEMENTO DE VISUALIZACIÓN, CASCO DE COLOR GRIS EN EL INTERIOR, Y COLORES GRIS Y BLANCO EN EL EXTERIOR, CON 6 COMPARTIMENTOS TRANSVERSALES, ESLORA 9.50 METROS, MANGA 3.27 METROS Y PUNTAL 1.50 METROS, CUENTA CON CONTROL DE MANDO INTEGRADA POR VOLANTE, TRES PALANCAS DE ACCIONAMIENTO DE LOS MOTORES, TABLERO DE ENCENDIDO APAGADO DE MOTORES, TABLERO PEQUEÑO CON INDICADORA DE BOMBA DE AGUA, BOMBA DE ACHIQUE, GPS OTRO ARA ENCENDER Y APAGAR LOS MOTORES, TIENE 2 FILTROS DE

COMBUSTIBLE INSTALADOS, MANGUERAS CORTADAS PARA ALIMENTACIÓN DE COMBUSTIBLE DE LOS MOTORES, CABLE DE CONEXIÓN DE BATERÍAS A MOTORES CORTADOS, NO CONTIENE BATERÍAS. TRES MOTORES FUERA DE BORDA, CON SUS RESPECTIVAS HÉLICES, CON LA LEYENDA YAMAHA SALTWATER SERIES II, INSTALADOS EN LA POPA, SIN NÚMEROS DE SERIE; LOS TRES MOTORES SIN TAPAS EN LAS CUALES VIENE IMPRESA LA MARCA Y POTENCIA"; por ser instrumento del delito investigado.- 4.- **Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0000040/2016** iniciada por el delito de **ataques a las vías de comunicación**, previsto y sancionado por el artículo 533, párrafo primero, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 15 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento de: **A) UNIDAD VEHICULAR TIPO CAMIONETA MARCA NISSAN, MODELO NP300, TIPO DE CHASIS CABINA CON REDILAS, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN XB-74-702 DEL ESTADO DE TLAXCALA, MODELO 2008, SERIE 3N6DD14S88K032168 DE ORIGEN NACIONAL, B) VEHÍCULO TIPO AUTOMÓVIL MARCA VOLKSWAGEN, MODELO 1996, COLOR AZUL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 3VWZZZ113TM502708, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN** por ser **instrumento** del delito investigado. **5.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0000076/2017**, iniciada por el delito de **ataques a las vías de comunicación**, previsto y sancionado por el artículo 533, párrafo primero, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 30 de enero de 2017, se decretó el aseguramiento de: **AUTOBÚS IRIZAR, MARCA SCANIA, COLOR ROJO, AÑO MODELO 2008, NÚMERO DE SERIE 3BEK6X2B783607521, PLACAS DE CIRCULACIÓN 516RR4 DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTES FEDERAL**, por ser **objeto** del delito investigado. **6.- Carpeta de investigación FED/CHIS/PICH/00001667/2018**, iniciada por el delito de transporte de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II y sancionado en el inciso d) del mismo numeral, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos en Material de Hidrocarburos, en la cual el día 22 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento de: **A). VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE CAMIÓN, MARCA DODGE, TIPO CHASIS ESTACAS, LÍNEA RAM 4000, CABINA COLOR BLANCO CON CAJA CERRADA COLOR NEGRO, DOS PUERTAS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3B6MC3659YM226757, MODELO 2000; B). VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE CAMIÓN, MARCA DODGE, TIPO CHASIS ESTACAS, LÍNEA RAM 3500, CABINA COLOR AMARILLO CON REDILAS DE MADERA EN COLOR BLANCO, DOS PUERTAS, DOS EJES, PLACAS DE CIRCULACIÓN VR32434 DEL ESTADO DE TABASCO, MODELO 2001, NÚMERO DE SERIE 3B6MC36521M501794. C). VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE CAMIÓN, MARCA FORD, LÍNEA F350, CABINA REGULAR, CON CAJA CERRADA, COLOR BLANCO, MODELO 2006, NÚMERO DE SERIE 3FDK36L16MA24870**, por ser **objeto** del delito investigado. **7.- Carpeta de investigación FED/TAB/VHS/0001104/2019**, iniciada por el delito de CONTRA LA SALUD, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero, en relación con el diverso 193, del Código Penal Federal, en la cual el día 27 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento de: **A). VEHÍCULO MARCA KENWORTH, TIPO TRACTOCAMION 5° RUEDA, 2 PUERTAS, LÍNEA T660 6X4, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 58-AG-1P DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL (CARGA SCT MÉXICO), MODELO 2009, SERIE 3WKAD40X99F823667; B). VEHÍCULO MARCA GREAT DANE, TIPO SEMIRREMOLQUE CAJA REFRIGERADA, LÍNEA 2 EJES, CON TERMO KING, COLOR BLANCO, CON PLACA DE CIRCULACIÓN 69-UB-6W DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL (SCT REMOLQUE MÉXICO), MODELO 2003, SERIE 1GRAA06213W053503**, por ser **instrumento** del delito investigado. **8.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0000031/2016**, iniciada por el delito de ataques a las vías de comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533 párrafo primero de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el día 13 de marzo de 2016 se decretó el aseguramiento de: **VEHÍCULO MARCA CHRYSLER, TIPO NEÓN, MODELO 1995, COLOR ROJO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 3C3ES47C1ST350433, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DRH3109 DEL ESTADO DE CHIAPAS**, por ser **objeto** del delito investigado. **9.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0002052/2019**, iniciada por el delito de **contra la salud**, previsto y sancionado por el artículo 194, párrafo primero, fracción I, en relación con el numeral 193, ambos del Código Penal Federal, en la cual el 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se decretó el aseguramiento de la **UNIDAD VEHICULAR TIPO CAMIONETA MARCA NISSAN, MODELO NP300, TIPO DE CHASIS CABINA CON REDILAS, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN XB-74-702 DEL ESTADO DE TLAXCALA, MODELO 2008, SERIE 3N6DD14S88K032168 DE ORIGEN NACIONAL**, por ser **instrumento** del delito investigado. **10.- Carpeta de investigación FED/CHIS/PICH/0001928/2017**, iniciada por el delito de CONTRA LA SALUD, en la modalidad de TRANSPORTE de los narcóticos denominados **Cocaína, Marihuana y Metanfetamina**, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el día 03 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento de: **01 VEHÍCULO AUTOMOTOR EN SU MODALIDAD DE CAMIONETA MARCA FORD, TIPO PICK UP, LÍNEA FORD F-150, CABINA REGULAR STYLESIDE, COLOR AZUL OSCURO, DOS PUERTAS, DOS EJES, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WM12556 PARTICULARES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTRF12246NB83991, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN O PROCEDENCIA EXTRANJERA Y UN AÑO MODELO 2006**, por ser **objeto** del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de

dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 09 de julio de 2020.  
El Delegado Estatal en Chiapas.  
**Licenciado Ignacio Alejandro Vila Chávez.**  
Rúbrica.

(R.- 497507)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/B/06/2020/R/14/087**  
**Oficio: DGR-B-4312/20**

Por acuerdo del catorce agosto de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen.

En el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/14/087**, a **Carlos Martín Blanco Villasuso**, en su calidad de **Subsecretario de Transportes** del Gobierno del Estado de Puebla, consistente en que: "Omitió planear, programar la ejecución de políticas, planes y programas para el desarrollo del servicio de transporte, toda vez que suscribió el contrato derivado de la adjudicación directa celebrada entre la Secretaría de Transportes del Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral Constructora Gallo Meda, S.A. de C.V., con fecha 30 de diciembre de 2014, sin justificar la excepción del procedimiento de licitación pública con el objeto de adquirir materiales para la construcción de las vías de circulación de tranvías en su modalidad especial turístico en la ruta Puebla-Cholula, en el que incluyó los conceptos: durmientes de concreto tipo I-84, acero de refuerzo, balasto y sistemas de señalamiento, con un sobreprecio por un monto de **\$4,685,398.46 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 46/100 M.N.)**, sin considerar los precios contenidos en el Estudio Técnico realizado por ADHOC, empresa encargada de los servicios de acompañamiento del Tren Turístico, previo a la contratación del Secretario de Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, por lo que no se garantizaron las mejores condiciones para el Estado en cuanto al precio de adquisición de insumos, pagado mediante las facturas con folios fiscales número 394993CC-35E1-4806-9B25-167520CE04B3 y D8099A3F-D8D2-4350-9C5E-A58B9979AAFD", ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes referido. En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en el procedimiento **DGR/B/06/2020/R/14/087** a las **11:30 horas del día 14 de septiembre de 2020**; a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca prueba y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido sus derechos para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 17 de agosto de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 497506)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/C/03/2020/R/15/039**  
**Oficio: DGR-C-3610/2020**

**“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”**

Por acuerdo de fecha 24 de julio de 2020, en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/03/2020/R/15/039** se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a **SERVICIOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES YING YANG, S.A. DE C.V.**, en su carácter de proveedor, consistente en que: *“Recibió recursos federales del Organismo Descentralizado RTH al amparo del contrato que celebró con dicho Organismo en fecha 2 de marzo de 2015; ya que como se advierte de las manifestaciones efectuadas por quienes suscribieron tanto los convenios generales y los convenios específicos celebrados entre la SEDESOL y RTH, como el contrato celebrado por RTH con Servicios y Asesorías Profesionales Ying Yang, S.A. de C.V., para la prestación de los servicios a que se obligó con la Secretaría, los entregables fueron proporcionados por SEDESOL a RTH en 2015 en las oficinas de dicha Secretaría, por lo que se presume que los servicios contratados no fueron realizados”*, ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$9'860,000.00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Asimismo, se ordenó la notificación por edictos del acuerdo del 24 de julio de 2020, en el cual se realizó el señalamiento de nueva hora y fecha para la celebración de la diligencia prevista en el artículo 57 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO y SEXTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 18 de julio del 2016, a las presuntas responsables **GRUPO T.N.G. PRODUCCIONES, S.A. DE C.V., SERVIÚNICOS, S.A. DE C.V., SERVICIOS NLMK, S.A. DE C.V., DESARROLLO PUBLICITARIO ADP, S.A. DE C.V., y SERVICIOS EMPRESARIALES HELTE, S.A. DE C.V., que en su punto PRIMERO, establece: “PRIMERO. Vistas las constancias que obran en autos, se advierte que en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veinte emitido por esta autoridad, mediante edictos publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico La Prensa los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de marzo de dos mil veinte, se señalaron las diez horas del veinte de abril de dos mil veinte para GRUPO T.N.G. PRODUCCIONES, S.A. DE C.V., las doce horas del día veinte de abril de dos mil veinte para SERVIÚNICOS, S.A. DE C.V.; las diez horas del veintiuno de abril de dos mil veinte para SERVICIOS NLMK, S.A. DE C.V.; las doce horas del veintiuno de abril de dos mil veinte para DESARROLLO PUBLICITARIO ADP, S.A. DE C.V., y las diez horas del veintidós de abril de dos mil veinte para SERVICIOS EMPRESARIALES HELTE, S.A. DE C.V., en el procedimiento al rubro citado, para el desahogo de las diligencias previstas en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, fechas que se encuentran dentro del periodo en el que fueron suspendidos los plazos y términos legales de la Auditoría Superior de la Federación en los términos señalados, motivo por el cual para efecto de regularizar el procedimiento en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009 (en adelante LFRCF 2009); en relación con los artículos Primero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; por así disponerlo su artículo 64, en concordancia con lo dispuesto por los Acuerdos citados en el párrafo que antecede, **se deja sin efectos únicamente la fecha y hora** de la celebración de las citadas diligencias.”**

En tal virtud, conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO

y SEXTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 18 de julio del 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan por conducto de sus representantes legales o apoderados legales a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, N.o 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para **GRUPO T.N.G. PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a las **10:00 horas del día 7 de septiembre 2020**; para **SERVIÚNICOS, S.A. DE C.V.**, a las **11:30 horas del día 7 de septiembre de 2020**; para **SERVICIOS NLMK, S.A. DE C.V.**, a las **10:00 horas del día 8 de septiembre de 2020**; para **DESARROLLO PUBLICITARIO ADP, S.A. DE C.V.**, a las **11:30 horas del día 8 de septiembre de 2020**; para **SERVICIOS EMPRESARIALES HELTE, S.A. DE C.V.**, a las **13:00 horas del día 8 de septiembre de 2020** y para **SERVICIOS Y ASESORÍAS PROFESIONALES YING YANG, S.A. DE C.V.**, a las **10:00 horas del día 10 de septiembre de 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidas que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado en días hábiles de 9:00 a las 15:00 horas. Ciudad de México, a 7 de agosto de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 497375)

---

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/B/08/2020/R/14/115**  
**Oficios DGR-B-4258/20, DGR-B-4261/20, DGR-B-4262/20 y DGR-B-4263/20**

Por acuerdo del **13 de agosto de 2020**, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

A **JAZMÍN AURORA QUINTERO DE PABLO**, en su carácter de **Directora de Administración de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado de Oaxaca**, consistente en que: "Omitió vigilar el ejercicio de los recursos públicos federales con cargo al Fondo Regional 2014 (**FONREGIÓN 2014**), asignados a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado de Oaxaca, toda vez que no comprobó el ejercicio de los mismos por la cantidad de **\$8'233,538.72 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.)**, ni reintegró a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no fueron ejercidos al **31 de agosto de 2015**, fecha de la conclusión del plazo establecido en el calendario de avance físico/financiero, anexo número 2 del Convenio celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 31 de marzo de 2014, con los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva y específica número **4057558892**, del Banco HSBC por el monto antes señalado", ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal (en adelante HPF) por un monto de **\$8'233,538.72 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.)**; a **MARÍA MAGDALENA SOLANA JARQUÍN**, en su carácter de **Directora Administrativa de Caminos y Aeropistas de Oaxaca**, consistente en: "Omitió administrar los recursos públicos federales con cargo al Fondo Regional 2014 (**FONREGIÓN 2014**), asignados a Caminos y Aeropistas de Oaxaca, toda vez que no comprobó el ejercicio de los mismos por la cantidad de **\$41'850,623.09 (CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 09/100 M.N.)**, ni reintegró a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no fueron ejercidos al **31 de agosto de 2015**, fecha de la conclusión del plazo establecido en el calendario de avance físico/financiero, anexo número 2 del Convenio celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y

el Gobierno del Estado de Oaxaca el 31 de marzo de 2014, con los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva y específica número **8545301**, del Grupo Financiero Banamex por el monto antes señalado”, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$41'850,623.09 (CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 09/100 M.N.)**; a **FLORIBERTO FABIÁN RAMÍREZ ESTEVEZ**, en su carácter de **Director Administrativo de Caminos y Aeropistas de Oaxaca**, consistente en: “Omitió administrar los recursos públicos federales con cargo al Fondo Regional 2014 (**FONREGIÓN 2014**), asignados a Caminos y Aeropistas de Oaxaca, toda vez que no comprobó el ejercicio de los mismos por la cantidad de **\$41'850,623.09 (CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 09/100 M.N.)**, ni reintegró a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no fueron ejercidos al **31 de agosto de 2015**, fecha de la conclusión del plazo establecido en el calendario de avance físico/financiero, anexo número 2 del Convenio celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 31 de marzo de 2014, con los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva y específica número **8545301**, del Grupo Financiero Banamex por el monto antes señalado”, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$41'850,623.09 (CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 09/100 M.N.)**; y **FRANCISCO DAVID ZORRILLA RUÍZ**, en su carácter de **Director General del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca**, consistente en: “Omitió organizar y conducir debidamente el ejercicio de los recursos públicos federales con cargo al Fondo Regional 2014 (**FONREGIÓN 2014**), asignados al Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, toda vez que no comprobó la erogación de los mismos por la cantidad de **\$28'279,190.46 (VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 46/100 M.N.)**, ni reintegró a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no fueron ejercidos al **31 de agosto de 2015**, fecha de la conclusión del plazo establecido en el calendario de avance físico/financiero, anexo número 2 del Convenio celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 31 de marzo de 2014, con los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas y específicas números **0197653794**, por un monto de **\$1'993,467.07 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 07/100 M.N.)**; **0197654073**, por un monto **\$5'987,994.31 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 31/100 M.N.)**; y **0197653654** con un monto de **\$20'297,728.41 (VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 41/100 M.N.)**, todas de la institución bancaria BBVA BANCOMER”, ocasionando un presunto daño a la HPF por un monto de **\$28'279,190.46 (VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 46/100 M.N.)**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, por lo que hace a **JAZMÍN AURORA QUINTERO DE PABLO** a las **09:30 horas**, del día **11 de septiembre de 2020**; a **MARÍA MAGDALENA SOLANA JARQUÍN** a las **10:30 horas**, del día **11 de septiembre de 2020**; a **FLORIBERTO FABIÁN RAMÍREZ ESTEVEZ** a las **11:30 horas**, del día **11 de septiembre de 2020**; y **FRANCISCO DAVID ZORRILLA RUÍZ** a las **12:00 horas**, del día **14 de septiembre de 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrá por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, todos pudiendo ser acompañados de sus abogados defensores o personas de confianza; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se ponen a la vista para consulta el expediente del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 14 de agosto de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 497502)

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/B/07/2020/R/15/110**  
**Oficio DGR-B-4144/20**

Por acuerdo del **10 de agosto de 2020**, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye:

A la persona moral denominada **CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES INTERDISCIPLINARIAS A.C.**, en su carácter de **receptora** de recursos públicos federales para la implementación de estrategias de prevención focalizada de VIH/SIDA y otras ITS, consistentes en que: "Omitió comprobar la aplicación de los recursos públicos federales transferidos por el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (CENSIDA), como apoyo financiero para la ejecución de los proyectos números: Proyecto-2015-0190 denominado "¡Ponte las pilas... con tu salud sexual! Alternativas para la Prevención del VIH, de ITS y de embarazos en jóvenes" y Proyecto-2015-0308 "INTEGRATTE: Asesorías en prevención de VIH, derechos sexuales y vinculación de Servicios de Salud en personas Trans del Valle de México", en el marco de los Convenios de Concertación de Acciones en Materia Técnica números "CCA/029-CENSIDA.-CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES INTERDISCIPLINARIAS A.C. 2015 Proy-2015-0190 y CCA/027-CENSIDA.-CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES INTERDISCIPLINARIAS A.C. 2015 Proy-2015-0308", los dos celebrados el 16 de abril de 2015, con el Órgano Desconcentrado antes citado, toda vez que no comprobó con la documentación soporte de los registros contables, pólizas cheque o transferencias bancarias y estados de cuenta, las operaciones reportadas como realizadas en la adquisición de insumos y materiales, pago de nóminas, realización de reuniones y pasajes, la ejecución de los citados proyectos relativos al programa específico "Programa especial de respuesta al VIH/SIDA e ITS"; por la cantidad de \$743,354.50 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por el monto de **\$743,354.50 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)**

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante RIASF), publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca a través de su representante legal a su audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México; a las **09:30** horas del día **09 de septiembre de 2020**, a efecto de que a través de su representante legal, manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrá por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la audiencia su representante legal y/o apoderado Legal, el documento que acredite la calidad con que se ostenta, en original o copia certificada, así como identificación oficial, vigente y con fotografía, pudiendo ser acompañado de sus abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se ponen a la vista para consulta el expediente del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 10 de agosto de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

**(R.- 497406)**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento: DGR/D/08/2020/R/15/114**  
**Oficios: DGR-D-4204/20, DGR-D-4205/20, DGR-D-4206/20, DGR-D-4207/20, DGR-D-4208/20 y DGR-D-4209/20**  
**“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”**

**JAVIER CARRILLO TOSCANO, CRISTIAN GONZÁLEZ QUEZADA, FRUTAS Y VERDURAS MARDUS, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V., GREN GARDENS FARMS, S.A. DE C.V., AGROINDUSTRIAL DE SINALOA, S.A. DE C.V. y AGRO INDUSTRIAL IRAZOQUI, S.DE P.R. DE R.I.;** en virtud de que no fueron localizados en los domicilios registrados en el expediente del procedimiento resarcitorio al rubro citado, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016, por acuerdo de 12 de agosto de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las **conductas presuntamente irregulares** que a continuación se detallan: -----

**JAVIER CARRILLO TOSCANO**, en su carácter de Subdirector de Evaluación del Mercado Externo de la Subsecretaría de Alimentación y Competitividad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (en adelante SAGARPA) y como Instancia Ejecutora del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria, Componente Productividad Agroalimentaria (en adelante *Componente*); *suscribió las 6 evaluaciones Técnicas para ser acreditados como beneficiarios del Componente, sin supervisar que las empresas Guajardo Industrial, S.A. de C.V., Productora Agroforestal Peninsular, S. de P.R. de R.L., Agro Industrial Irazoqui, S. de P.R. de R.I., Agroindustrial de Sinaloa, S.A. de C.V., Asociación Agrícola Local de Productores de Hortalizas Chiles, Cebolla y Tomate, Granos Básicos Sorgo, Frijol y Maíz, y Oleginosas Soya, Algodón del Municipio de Pánuco Estado de Veracruz, A.C., presentaron deficiencias en sus observaciones no obstante emitió un resultado positivo de las mismas, siendo que son muy limitadas, existe la falta de fundamentación para su otorgamiento, se observan vicios en el contenido de los dictámenes técnicos de los beneficiarios, como son discrepancias en la información obtenida y la incluida dentro del expediente del solicitante, ausencia de fechas, discrepancias entre la evaluación y el convenio de concertación y la falta de justificaciones que respalden las cantidades de los conceptos de inversión su uso y destino del proyecto. También suscribió la evaluación jurídica de la empresa Frutas y Verduras Mardus, S. de P.R. de R.L. de C.V., autorizando un resultado positivo general sobre la procedencia de la misma, no obstante de existir documentos señalados como improcedentes en la evaluación, como son el comprobante de domicilio fiscal y el comprobante que demuestre la solvencia económica de la empresa, suscribió las 4 evaluaciones jurídicas para ser acreditados como beneficiarios del citado programa, sin supervisar que las que corresponden a las empresas Productora Agroforestal Peninsular, S. de P.R., de R.L, Agro Industrial Irazoqui, S. de P.R. de R.I., Agroindustrial de Sinaloa, S.A. de C.V. y Gren Gardens Farms, S.A. de C.V., consideraron dentro de las mismas documentos que acrediten la solvencia económica; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$194,404,653.13 e infringiendo presuntamente los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 1, párrafo segundo; 77 y 115, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en adelante LFPRH); 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en adelante RLFPRH); 1 fracciones XIX, XL, LXXI, CXXI, CCXXVI, LXXXVII; 4 fracciones I y IV; 6, fracciones II, inciso a) segundo párrafo e inciso b), IV, inciso a) segundo párrafo, VI incisos b), d) e), f), g), h), j) y antepenúltimo párrafo; 7 fracción II incisos a), b), d), e), f), g), 8 fracciones II y III, 9, fracción I, II y VI; 241; 242, fracción I, inciso b); 244 y 248, fracciones II, segundo párrafo, III, IV, VII, VIII último párrafo, X inciso a) y b) y XII último párrafo del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015 (en adelante Reglas de Operación) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2014; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Séptima numeral 4, Décima Tercera numerales 2 y 4 de los respectivos Convenios de Concertación; **CRISTIAN GONZÁLEZ QUEZADA**, en su carácter de Verificador por parte de la entonces SAGARPA: *suscribió documentos relacionados con el Componente, sin existir documento público que lo faculte, no obstante, que en dichos documentos se presentan irregularidades que corresponden a las cédulas de visita inicial de las empresas beneficiadas Agro Industrial Irazoqui, S. de P.R. de R.I., Agroindustrial de Sinaloa, S.A. de C.V. y Agroriego del Valle S.A. de C.V., ya que fueron realizadas en fecha posterior a la firma del convenio de concertación incumpliendo con la normatividad establecida; así como de la visita intermedia, de la empresa Agroriego del Valle, S.A. de C.V., la cual la suscribió un mes posterior al avance del 100% del proyecto autorizado presentado por la beneficiaria, en el que el visitador reportó la obra en proceso con un avance del 55%, datos que no son coincidentes; aunado, a que la evidencia fotográfica que integra la cédula de visita para ejercicio 2015, ya existía desde el año 2014 por pertenecer al proyecto de Productora Agrícola Hermanos Irazoqui, S.A. de C.V., beneficiada con recursos federales en el ejercicio 2014. A través de FIRCO, que fue autorizado y en el cual contempla la construcción de una nave industrial que corresponde a la empresa Agroriego del Valle, S.A. de C.V., por lo que existen discrepancias en los resultados del verificador; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$59,803,049.45 e infringiendo presuntamente los**

artículos 134 de la CPEUM; 1, párrafo segundo; 77 y 115 de la LFPRH; 66, fracciones I y III del RLFPRH; 1 fracciones XIX, XL, LXXI, LXXXVII, CXXI, CLXXXII, CXCI, y CCXXVI; 4 fracciones I y IV; 6, fracciones II, inciso a) segundo párrafo e inciso b), IV, inciso a) segundo párrafo, VI incisos b), d) e), f), g), h), j) y antepenúltimo párrafo; 7, fracción II inciso a), b), d), e), f), g), 8 fracciones II y III, 9, fracciones I, II y VI; 241; 242, fracción I inciso b); 244 y 248, fracciones II segundo párrafo, III, IV, VII, VIII, último párrafo, X incisos a) y b) y XII último párrafo de las Reglas de Operación; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Séptima numeral 4, Décima Tercera numerales 2 y 4 de los respectivos Convenios de Concertación. Asimismo, de las beneficiarias del componente: **FRUTAS Y VERDURAS MARDUS, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V. y GREN GARDENS FARMS, S.A. DE C.V.:** omitieron aplicar a los fines autorizados los recursos que les fueron ministrados con cargo al Componente, e incumplieron con las obligaciones establecidas para dicho componente en las Reglas de Operación, así como las obligaciones pactadas en los convenios de concertación de fecha 20 de julio y 25 de septiembre, respectivamente, ambos de 2015; lo anterior, en virtud de que presentaron documentación presuntamente alterada, ya que exhibieron estados de cuenta bancarios que no son coincidentes con los obtenidos a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante CNBV), además no acreditaron haber realizado la aportación a la que se comprometieron, y no justificaron ni comprobaron la debida aplicación de los recursos federales en los términos pactados en los citados Convenios de Concertación celebrados con la SAGARPA; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$19,999,999.37 y \$10,000,000.00**, respectivamente; **AGROINDUSTRIAL DE SINALOA, S.A. DE C.V. y AGRO INDUSTRIAL IRAZOQUI, S. DE P.R. DE R.I.:** omitieron aplicar a los fines autorizados los recursos que les fueron ministrados con cargo al Componente, e incumplieron con las obligaciones establecidas para dicho componente en las Reglas de Operación, así como las obligaciones pactadas en el convenio de concertación correspondiente, ambos de 13 de julio de 2015; lo anterior, en virtud de que presentaron documentación presuntamente alterada, ya que exhibieron estados de cuenta bancarios que no son coincidentes con los obtenidos a través de la CNBV, además no acreditaron haber realizado la aportación a la que se comprometieron, y no justificaron ni comprobaron la debida aplicación de los recursos federales en los términos pactados en los citados Convenios de Concertación celebrados con la SAGARPA, aunado a que no se cuenta con las justificaciones que respalden las cantidades de los conceptos de inversión, su uso y destino del proyecto; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$19,998,709.45 y \$20,000,000.00**, respectivamente; con las conductas antes descritas, las citadas beneficiarias del Componente infringieron presuntamente los artículos 134 de la CPEUM; 1, párrafo segundo; 77 y 115 de la LFPRH; 66, fracciones I y III del RLFPRH; 1 fracciones XIX, XL, LXXI, LXXXVII, CXXI, CLXXXII, CXCI, y CCXXVI; 4 fracciones I y IV; 6, fracciones II, inciso a) segundo párrafo, inciso b), IV, inciso a) segundo párrafo, VI incisos b), d) e), f), g), h), j) y antepenúltimo párrafo; 7, fracción II, incisos a) b), d), e), f), g), 8 fracciones II y III, 9, fracciones I, II y VI; 241, 242, fracción I inciso b); 244 y 248, fracciones II segundo párrafo, III, IV, VII, VIII último párrafo, X incisos a) y b) y XII de las Reglas de Operación; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Séptima numeral 4, Décima Tercera numerales 2 y 4 de los respectivos Convenios de Concertación que suscribieron con la SAGARPA. Disposiciones legales y normativas presuntamente infringidas con texto vigente y aplicables en la Cuenta Pública 2015. En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que las personas físicas comparezcan personalmente y las personas morales por conducto de su representante legal, a sus respectivas audiencias de ley, las cuales se celebrarán en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en el día y hora que se indican a continuación: el **09 de septiembre de 2020** a las **10:00** horas a **JAVIER CARRILLO TOSCANO**, a las **11:00** horas a **CRISTIAN GONZÁLEZ QUEZADA**, a las **12:00** horas a **FRUTAS Y VERDURAS MARDUS, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V.**, y a las **13:00** horas a **GREN GARDENS FARMS, S.A. DE C.V.**, y el **10 de septiembre de 2020** a las **10:00** horas a **AGROINDUSTRIAL DE SINALOA, S.A. DE C.V.** y a las **11:00** horas a **AGRO INDUSTRIAL IRAZOQUI, S. DE P.R. DE R.I.** Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, y en su caso, el instrumento legal con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 horas. Ciudad de México, a 13 de agosto de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica. -----

(R.- 497414)

**Casa de Moneda de México**  
**Planta San Luis Potosí**  
**Subdirección Corporativa de Recursos Materiales**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP-CMM-01-20**  
**CONVOCATORIA**

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 139 de la Ley General de Bienes Nacionales, las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Casa de Moneda de México, a través de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, convocan a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública **LP-CMM-01-20** para la enajenación de Scrap de lámina perforada de acero inoxidable 430 y cospel de desperdicio.

No. de Licitación	Descripción	Junta de Aclaraciones	Apertura de Ofertas	Acto de Fallo	Venta por	VALOR MINIMO DE VENTA	Lugar de los Actos
LP-CMM-01-20	1, 473,783.70 (*) Kg de Scrap de Acero Inoxidable 430 en presentación de rollos de lámina perforada y cospel de desperdicio. *CANTIDAD ESTIMADA	01 de septiembre de 2020 a las 10:00 Horas.	02 de septiembre de 2020 a las 10:00 horas.	02 de septiembre de 2020 a las 10:30 horas.	Partida única	\$ 14,430,258.34	En la Sala de Juntas de Almacenes y Servicios Generales Planta de San Luis Potosí

**1.- Venta de bases e inscripción de los participantes:** En Av. Comisión Federal de Electricidad No. 200, Manzana 50, Zona Industrial 1ª. Sección, San Luis Potosí, S.L. P. C. P. 78395, **Del 20 al 27 de agosto de 2020** de 9:00 a 13:00 horas. Los interesados tendrán derecho a participar en la licitación una vez realizado el pago de las bases, siendo el costo de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M. N.), mediante depósito en la Cuenta de Banco: BBVA Sucursal: 0830 EMPRESAS SAN LUIS POTOSI Beneficiario: R06 G2T CASA DE MONEDA DE MEXICO REC PROP PAGOS IMP Y CONTRIBUCIONES Cuenta: 0114224957 Clabe Interbancaria: 012700001142249579, las bases se entregaran vía correo electrónico. La inscripción de participantes en la cédula de registro será mediante entrega de copia legible del comprobante de pago de bases por medio electrónico a los correos (mvalenzuela@cmm.gob.mx pmartin@cmm.gob.mx)

- 2.- **Verificación de los bienes:** Los bienes a enajenar, se deberán verificar el día **31 de agosto de 2020** previa solicitud y autorización de la Gerencia de Almacenes y Servicios Generales, en un horario de 9:00 a 16:00 horas, en el domicilio especificado en las bases, siendo obligatoria para los interesados la verificación de los mismos.
- 3.- **Garantía de sostenimiento de ofertas:** Las propuestas deberán garantizarse mediante cheque de caja expedido por institución de crédito, constituida por el 10% del valor mínimo de venta sobre las partidas en que efectúe oferta, a favor de Casa de Moneda de México.
- 4.- **Retiro y pago de los bienes:** El retiro de los bienes adjudicados, se efectuará de acuerdo al calendario de retiro de bienes establecido en el Contrato y solo serán retirados una vez pagados El participante a quien se le adjudique mediante el contrato, deberá otorgar a Casa de Moneda de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del mismo, fianza de compañía legalmente establecida por la cantidad equivalente al 10% del valor de la adjudicación, a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta operación, vencido el plazo de los 10 días y no haberse entregado la fianza, el depósito en garantía quedará a favor de Casa de Moneda de México sin que el comprador tenga derecho a reclamación alguna. El contrato de compra-venta el cual tendrá vigencia al 31 diciembre 2020 o cuando se llegue a la cantidad de 1, 473,783.70 Kg, lo que suceda primero. La cantidad mínima a enajenar en este contrato será de 589,513.48 Kg. (40% del total licitado) y máxima 1, 473,783.70 Kg.
- 5.- **Subasta:** Si la partida no resulta adjudicada una vez emitido el fallo, será sujeta a subasta, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo de venta, y un 10% menos en segunda almoneda, de conformidad al procedimiento establecido en las bases.
- 6.- **Otras consideraciones:** La Junta de Aclaraciones será Obligatoria para los participantes que hayan adquirido las Bases de Licitación, en caso de que algún participante no se presente a la misma o su representante no cumpla los requisitos que lo acrediten como tal, quedara automáticamente descalificado, además en la presente licitación, podrán asistir libremente en los actos públicos, cualquier Cámara, Colegio, Asociaciones Profesionales u otros Organismos no Gubernamentales, así como cualquier persona física, que sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberá registrar su asistencia y cumplir con las normas de seguridad establecidas en la Entidad, asimismo no podrá formular preguntas, debiendo abstenerse de intervenir en cualquier forma en los actos.

20 de agosto de 2020

Gerente de Almacenes y Servicios Generales.

**Luis Marcos Valenzuela Loreto**

Rúbrica.

**(R. - 497463)**